



*El derecho de la vida sobre la libertad de conciencia en la legislación  
Ecuatoriana*

*The right to life over freedom of conscience in Ecuadorian legislation*

*O direito à vida sobre a liberdade de consciência na legislação equatoriana*

Jaime Marcelo Paladines-Macías <sup>1</sup>  
[marcelo\\_paladines@hotmail.com](mailto:marcelo_paladines@hotmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0002-6061-1714>

**Correspondencia:** [marcelo\\_paladines@hotmail.com](mailto:marcelo_paladines@hotmail.com)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 23 de julio de 2022 \* **Aceptado:** 12 de agosto de 2022 \* **Publicado:** 02 de septiembre de 2022

- I. Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República de Ecuador, Magíster en Derecho Constitucional, Universidad Técnica de Machala, Abogado en libre Ejercicio, Machala, Ecuador.



## Resumen

El derecho a la vida tanto como el derecho a la libertad, son derechos consagrados no solo en la Constitución de la República del Ecuador sino también que se encuentran totalmente avalados por tratados internacionales, que con el transcurso del tiempo han evolucionado junto con el pensamiento del ser humano, a lo largo del tiempo se han desarrollado un sinnúmero de criterios en relación al conflicto jurídico entre ambos derechos fundamentales, considerando esta ardua evolución como una lucha constante. En base a lo mencionado, el objeto del presente proyecto busca indagar sobre el conflicto jurídico que yace al verse involucrados en una sola situación, misma que pone en riesgo su análisis, dando como resultado que se requiera un análisis ponderativo entre el derecho a la libertad de conciencia ante el derecho a la vida humana. Hoy en día, este análisis no solo se ha realizado desde la perspectiva jurídica, sino que también a fin de instaurar al presente una proyección dentro del área médico legal, se ha buscado analizar el tema desde esta perspectiva. La necesidad de este estudio, parte de las diversas opiniones jurídicas, en las que se antepone el derecho a la vida como primordial ante el derecho a la libertad de conciencia, pero que sucede en aquellos casos en los que prima el derecho a la libertad de conciencia, es aquí el punto enfático de esta investigación, misma que pretende mantener un punto medio entre ambas analogías, siendo que al tratarse de dos derechos internacionalmente avalados, y consagrados en la ley suprema del País, existe una gran repercusión en caso de que se encuentren inmersos en una situación de vulneración de derechos.

**Palabras claves:** Derecho a la vida; Libertad de Conciencia; Legislación Ecuatoriana.

## Abstract

The right to life, as well as the right to liberty, are rights enshrined not only in the Constitution of the Republic of Ecuador but also that are fully guaranteed by international treaties, which over time have evolved together with the thinking of the human being, over time a number of criteria have been developed in relation to the legal conflict between both fundamental rights, considering this arduous evolution as a constant struggle. Based on the aforementioned, the object of this project seeks to investigate the legal conflict that lies in being involved in a single situation, which puts its analysis at risk, resulting in the need for a weighted analysis between the

right to freedom of conscience before the right to human life. Nowadays, this analysis has not only been carried out from the legal perspective, but also in order to establish a projection within the legal medical area, it has been sought to analyze the subject from this perspective. The need for this study stems from the various legal opinions, in which the right to life is paramount before the right to freedom of conscience, but what happens in those cases in which the right to freedom of conscience, is here the emphatic point of this investigation, which aims to maintain a midpoint between both analogies, being that since they are two internationally guaranteed rights, and enshrined in the supreme law of the Country, there is a great repercussion in case they are find themselves immersed in a situation of violation of rights.

**Keywords:** Right to life; Freedom of Conscience; Ecuadorian Legislation.

### **Resumo**

O direito à vida, assim como o direito à liberdade, são direitos consagrados não apenas na Constituição da República do Equador, mas também plenamente garantidos por tratados internacionais, que ao longo do tempo evoluíram juntamente com o pensamento do ser humano, ao longo do tempo vários critérios foram desenvolvidos em relação ao conflito jurídico entre ambos os direitos fundamentais, considerando essa árdua evolução como uma luta constante. Com base no exposto, o objeto deste projeto busca investigar o conflito jurídico que reside em estar envolvido em uma única situação, que coloca em risco sua análise, resultando na necessidade de uma análise ponderada entre o direito à liberdade de consciência perante o direito à vida humana. Atualmente, essa análise não tem sido realizada apenas sob a ótica jurídica, mas também com o intuito de estabelecer uma projeção dentro da área médica jurídica, buscou-se analisar o assunto sob essa ótica. A necessidade deste estudo decorre dos diversos pareceres jurídicos, em que o direito à vida é primordial perante o direito à liberdade de consciência, mas o que acontece naqueles casos em que o direito à liberdade de consciência é aqui o ponto enfático desta investigação, que visa manter um ponto médio entre ambas as analogias, sendo que por serem dois direitos garantidos internacionalmente, e consagrados na lei suprema do País, há grande repercussão caso se encontrem imersos em situação de violação de direitos.

**Palavras-chave:** Direito à vida; Liberdade de Consciência; Legislação equatoriana.

## Introducción

Los derechos humanos comprenden las normas que reconocen y protegen la dignidad humana, derechos que rigen ante la sociedad, que permiten la convivencia y las relaciones con el Estado y a su vez permiten que se generen obligaciones del estado para con los ciudadanos. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reconoce que los derechos humanos son universales, inalienables, indivisibles e irrenunciables. Por lo que se entienden que los derechos humanos son más que una ley, son considerados como el instrumento legal que le permite al ser humano su realización.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce a aquellos derechos de los cuales los seres humanos nos encontramos dispuestos, es así; que dentro de este precepto se encuentra el derecho a la vida, del que su importancia radica en tratarse de un derecho absoluto que no puede ser suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, mismo que debe estar protegido por la ley. Derecho que se constituye desde tiempos inmemorables como un derecho fundamental autónomo, considerado por muchos como el primer derecho y que debe encontrarse por encima de cualquier otro; percepción generada por el hecho de depender de este para el goce de cualquier otro derecho, razón por la que el derecho a la vida ha sido considerado como primordial dentro de tratados fundamentales internacionales, como Derechos Humanos y en la mayoría de legislaciones del mundo.

A lo largo de los años, el concepto del derecho vida ha variado significativamente, esto; basado en que este ha sido discutido doctrinalmente la calificación jurídica de la vida de ser considerada con un derecho o un deber, generando oposición al momento de aplicar y entender el derecho a la vida como tal, hecho que repercute directamente al momento de las posibilidades que existen de anteponer un derecho sobre este. Dicho esto, es necesario enfatizar que fundamentalmente el derecho a la vida es considerado como un derecho universal que puede prestarse para ser objeto de diferentes interpretaciones, pero que estas decisiones pueden resultar vinculantes a diferentes normas tanto morales como jurídicas. Por lo que la definición de la vida como un derecho implica la determinación de que debe ser respetado bajo énfasis legales, derecho que conforme lo normado en nuestro país se practica desde la concepción, por lo que jurídicamente hablando el derecho a la vida tiene un valor importantísimo, partiendo de que es reconocido constitucionalmente, por lo que existe obligación social y estatal en respetarlo.

Énfasis realizado dado que para el sistema legal nacional es importante señalar que:

La vida se la reconoce desde la concepción en el seno materno, y es desde ese momento que comienza la existencia de la persona humana y con ella el nacimiento de los derechos reconocidos, garantizados y protegidos por la Constitución. (AVILA, 2017, pág. 12)

Ante lo mencionado, es claro que hasta el momento el derecho a la vida se trata de imperativo moral absoluto, que a pesar de mantener el mismo grado de importancia que los demás derechos fundamentales, este derecho puntualmente ha tomado relevancia por ser de carácter universal, por lo que se entiende que se trata de un derecho no negociable.

Por su lado, el derecho a la libertad de conciencia implica la libertad de las personas en relación a conservar y defender su religión y sus creencias, así como el derecho a cambiarla, y/o profetizarla de forma individual o colectiva, frente a varias personas o en privado, derecho que nada tiene que ver con los límites de los derechos de los demás, claro está que se trata de mantener el respeto en relación al tema en cuestión.

La libertad de conciencia protege el proceso racional, reflexivo, la elaboración intelectual del ser humano y su adhesión o no a concepciones valóricas o creencias, sean estas religiosas, filosóficas, ideológicas, políticas o de cualquier otra naturaleza, como asimismo a rechazar aquellas que considera erróneas; proceso que corresponde al fuero interno de la persona que tiene un carácter inviolable, el cual plantea una exigencia de comportarse exteriormente de acuerdo con tales concepciones. (Nogueira Alcalá, 2019)

En lo que respecta a las ciencias jurídicas este tema vincula directamente al derecho a la vida, derecho que hasta cierto punto dado los elementos legales, juegan significativamente ante el derecho de libertad de conciencia, situación que se contrapone a varios prospectos sociales. Un claro ejemplo en nuestro país, de la colisión de estos derechos y para el estudio de los mismos, resulta necesario exponer aquellas situaciones entre un paciente en estado extremadamente grave y las ideologías religiosas de sus familiares, así mismo como la aceptación del aborto, concepción que hasta la actualidad ha generado controversias de forma general en el mundo, generando así actualmente una relación poco amigable entre estos dos derechos fundamentales. Así mismo como el aborto y una situación muy actual que se desprendió a raíz de la pandemia mundial del COVID-19; esto es la vacunación para la prevención de este virus.

Dicho esto, el objeto del análisis de este tema dentro del presente ensayo consiste en el análisis de la obligatoriedad y la aplicabilidad de los principios del debido derecho, tal como lo es la

ponderación. En este sentido, cabe recalcar que según concierne al ordenamiento jurídico de nuestro país, se encuentra obligado a hacer valer los derechos consagrados dentro de su carta magna, dado que este tema de análisis se enfoca en el reconocimiento constitucional e internacional de los derechos fundamentales, insertándose así dentro de los estudios lógicos del constitucionalismo actual, la influencia de la libertad de conciencia y su vínculo con el derecho a la vida, observados desde las aportaciones que engloba el marco social y el Estado.

## **Metodología**

Como lo plantean (Nieto, Gómez, & Eslava, 2016, pág. 111). “En el contexto académico la investigación se ha convertido en parte fundamental del proceso formativo” que permite crear un sistema organizado para la recolección de información para la investigación en general.

## **Métodos de Investigación**

Dentro de los métodos utilizados dentro de la investigación tenemos el método exegético, mismo que fue aplicado al realizar el estudio de los textos legales que se utilizaron en el análisis de la normativa relacionada a los derechos fundamentales, a la ponderación y colisión de derechos ante una misma situación y la adecuación del actuar jurídico ante la misma, justificando así lo analizado y los resultados del presente trabajo mediante el uso del método deductivo-inductivo, es decir empezando por el tema en general a lo particular en relación a la importancia y necesidad de hacer uso de los derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución, es decir el análisis general de necesidad de que nuestro estado avale estos derechos, mismos que de forma individual existen y prevalecen jurídicamente, pero que al verse involucrados en un mismo caso, pueden verse inmersos en una situación de colisión, ocasionando así que una ponderación no resulte suficiente o justa para las partes involucradas, por lo que ante situaciones como las anteriormente expuestas resultan terminar en una vulneración de derechos.

## **Tipo de investigación**

Por su naturaleza, la presente investigación es bibliográfica y de revisión, debido a que la investigación se ha elaborado en base a información recaba en datos previamente plasmados y criterios establecidos dentro del área del derecho, misma que ha permitido que la presente



investigación se complementa con la Investigación documental, realizada por el análisis de un sinnúmero de trabajos académicos, libros, y de diferentes posturas sobre el tema de colisión y ponderación de derechos entre el derecho a la vida y el derecho a la libertad de conciencia, información obtenida que de la mano con la investigación Jurídica, implementada como una interpretación a los elementos teóricos, prácticos, objetivos y subjetivos del derecho, realizando el enfoque jurídico para el análisis constitucional en el tema de la presente investigación.

## **Resultados y discusión**

### **La vida y la libertad de conciencia como principios jurídicos de un estado constitucional de derechos**

Resulta necesario partir del estudio de los derechos humanos como principios jurídicos, con el objeto de que su interpretación tanto doctrinaria como jurisprudencial permita hallar preceptos idóneos y a su vez que permitan generar argumentos válidos para el debate en cuestión. Dicho esto, es imprescindible destacar que nuestra Constitución del 2008; expresamente en su primer artículo reconoce que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.” (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2008). De tal manera, que es garantizador de derechos, entre ellos primordialmente el derecho a la vida, y a su vez sin dejar de ser fundamental es un país neutral en materia de religión por lo que no ejerce apoyo ni oposición explícita o implícita a ninguna creencia y/o religión en específico.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce formalmente el derecho a la vida en su art. Nro. 3 expresando que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", al igual que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su Art. Nro. 2 declara que “toda persona tiene derecho a la vida.” De la misma manera y no menos importante Nuestra Constitución Ecuatoriana en su Art. 66 Nral. 1 reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida.

El derecho a la vida ha sido reconocido a lo largo de la historia como un derecho individual y categórico, primordial y necesario para que un ser humano pueda hacer uso de sus demás derechos; razones suficientes por las que el Estado garantiza y tutela la vida fundamentalmente, por cuanto “está sometido a la protección jurídica que garantiza el ejercicio de los derechos”



(Arteaga Salcedo, 2019, pág. 12). Es así, que, al corresponder a uno de los derechos fundamentales, a su vez corresponde a las cualidades básicas y consolidadas al ser humano, las mismas que son de interés jurídico y protegidas por la Constitución ecuatoriana.

Si del derecho a la libertad de conciencia hablamos, al igual que el derecho antes mencionado también se encuentra reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Art. 1825, al igual que dentro de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 12 protege la “libertad de conciencia y religión”. Y en este mismo sentido nuestra constitución en su Art. 66 numeral 12 expresando que: “El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.” Dando libre acceso a escoger y realizarse como una persona basada en sus propias ideológicas y/o creencias.

Este principio implica el derecho de cambiar de opinión libremente, de pronunciar sus doctrinas religiosas sin generar una exclusión social, jurídica o política, para lo cual el poder estatal tiene el deber de defender y fomentarlo, se debe destacar que el derecho a la objeción de conciencia es el núcleo de los derechos fundamentales como son la vida, la salud, la integridad física entre otros, donde el único titular de esto es la persona en sí misma. (Arteaga Salcedo, 2019, pág. 20)

De esta manera, es evidente; que, a pesar de tratarse de un derecho constitucional garantizado por el estado ecuatoriano, no puede ser contrario a la moral y buenas costumbres, además de que deberá ir siempre acorde a lo establecido en los ordenamientos jurídicos.

### **Colisión de derechos: derecho a la vida y libertad de conciencia**

En la actualidad nuestra realidad se basa en una desvinculación del ser humano y sus derechos, esto se debe a que subsiste una gran problemática entre estos dos derechos fundamentales previamente mencionados, debate que no solo circula dentro del área jurídica, sino que a su vez engloba al área médica en relación a las decisiones de los profesionales, debate que yace en la dicotomía de que un ser humano pueda disponer sobre los derechos de otros y a su vez la no aceptación de la libertad de conciencia; derecho que faculta al ser humano su libertad de religión, de culto y/o ideologías; que a su vez desborda un sinnúmero de debates en relación al derecho a la vida.

Es claro, que dentro de una situación en la que una persona plantea una objeción a algún derecho fundamental, es el Estado el encargado de ofrecer una alternativa de solución, con el objeto lógico de no limitar a los ciudadanos en sus derechos, la actuación del estado ante la figura jurídica y colisión de derechos debe ser particularmente apegado a la tolerancia social. Nuestro país al ser un estado democrático implica un rango extremista en relación a los derechos. Configura como tal, el respeto de la ciudadanía, el ejercicio de los derechos y la legitimación de los mismos.

Ahora bien, en relación al análisis fundamental del presente artículo; busca explayarse en relación al derecho a la vida sobre el derecho de libertad de conciencia, como ya previamente he manifestado; un claro ejemplo es la situación de tomar una decisión que exige escoger entre ambos derechos. Episodio, del que resulta necesario considerar dos opiniones, la moral y la jurídica.

Por su parte, si de referirnos estrictamente a la colisión que existe entre estos derechos, es preciso establecer que el estado crea normas que buscan no transgredir derechos, ni la dignidad humana, ni las creencias ni religiones, pero también es cierto que se trata de un derecho absoluto del ser humano, que no puede ser suspendido de ninguna forma, ni siquiera por situaciones excepcionales, y que se encuentra debidamente protegido por la ley, se trata de un derecho personalísimo sobre el que nadie más que el mismo ser humano tiene voz y voto. Siendo esta la situación que se pone en tela de duda al momento en que se involucra con el derecho a la libertad de conciencia, casos en los que se debe ponderar ambos derechos, buscando siempre que prevalezca el derecho a la vida, llegando así a un conflicto constitucional.

### **Percepciones morales – jurídicas y la realidad social**

Moralmente hablando, hay dos estereotipos a su vez, esto es procurar defender el derecho a la vida como tal; por la relación sentimental en cuanto al suceso en específico sin que se vinculen ningún tipo de ideologías o religiones, por otro lado; la problemática se presenta cuando ante una dura situación y la toma de una decisión se encuentra inmersa en relación a las creencias religiosas del ser humano; una clara situación y en específico es aquella que se desarrolla con la religión de los testigos de Jehová. Dicho esto; hasta la actualidad han existido sin número de casos en los que familiares por pertenecer a determinado grupo religioso no aceptan el uso de medidas y tecnologías nuevas en el ser humano, acciones que al ser determinantes no permiten

resguardar el derecho a la vida, ahora bien; pese a tratarse de un tema cuestionable socialmente, para una persona ajena a dicha creencia aceptaría totalmente salvaguardar la vida del ser humano, pero; dado el caso que expongo en el presente artículo; prevalecerá el derecho a la libertad de conciencia, poniendo en discusión la vulneración al derecho a la vida que le corresponde al ser humano.

Es así, que actualmente, subsiste una gran discusión y debate científico, sobre la dicotomía entre que un ser humano pueda disponer sobre mantener con vida a otra persona. En las ciencias jurídicas este tema se vuelve cada día más recurrente, dado a los elementos legales que el mismo deriva hacia el debido respeto al derecho a la vida en su sentido amplio, resultando significativo cuando se le incorpora la figura sociológica/legal de la libertad religiosa, donde en muchos casos se contraponen cuando pacientes pertenecientes a determinada religión, se niegan a recibir tratamientos médicos necesarios para mantener su vida. (Marchant Guamán & Moscoso Parra, 2021, pág. 92)

Ante la misma situación nos encontramos al hablar del aborto, considerándose este dentro de un sistema moralmente no permitido, en la actualidad en nuestro país el aborto es legal; cabe recalcar que lo es siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la ley; es decir en casos de Violación esta decisión dependerá totalmente de la víctima, decisión que no afectará al derecho a la vida.

Por otro lado, en relación a la vacunación para prevención de virus de COVID-19; existieron muchos debates en relación a la obligatoriedad de la vacunación, mismos de los que como resultado se obtuvo la necesidad de realizarlo, y su importancia, convirtiendo esto en una obligación, ahora bien; nuestro análisis recae directamente en esa gran parte de la sociedad que no considera hasta la actualidad la necesidad de la vacunación, además; por su libertad de religión muchas comunidades hasta ahora no han sido vacunados, pero la afectación que incurre en esta situación; resulta ser de que se estaría limitando el derecho a la vida del ser humano que no ha sido vacunado, y más aún cuando se trata de una situación extrema, una enfermedad mortal. Sucede lo mismo que en la situación de los testigos de Jehová, es decir limitar su derecho a la vida por no realizar uno de mecanismos médicos que le permiten proteger este bien jurídico fundamental. Resulta, que este procedimiento involucra los derechos de los seres humanos, pero la indecisión de los mismos se asocia a una negación relacionada a la religión y/o pensamientos del ser humano, por lo que es importante afirmar que “los pacientes tienen un derecho genérico a

tomar decisiones sobre el cuidado de su propio cuerpo, incluido el derecho a rechazar tratamientos, incluso si tal rechazo importa consecuencias negativas para su la salud”. (Wierzba, Mansnerus, & Malminen, 2020). Ahora bien; el análisis jurídico de esta figura realmente afecta o no al derecho a la vida, pone en juego su vulneración, pero a su vez condiciona y limita el ejercicio pleno de otros derechos, claro está; que moralmente esta decisión depende del ser humano como tal, basada en su ideología y criterio propio, cuyo efecto suele tornarse reprochable ante la sociedad cuando una persona se encuentra a favor del mismo. Por lo expuesto, es claro que esta colisión de derechos es totalmente discutible, más no imposible de analizar, por lo que resulta necesario separar los criterios morales de los jurídicos, elaborando así principalmente un análisis particular de cada estado, y luego singularizarlos con el objeto de realizar un enfoque en la duda razonable del caso.

Ahora bien, jurídicamente hablando, en nuestro país no se permiten ningún tipo de acciones que atenten en contra de la vida, la constitución así lo ha establecido, además de reconocer que todo accionar que ponga en peligro la vida del ser humano será considerado un delito; delito que tiene sanción condenatoria según el Código Orgánico Integral Penal. (ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR, 2014). Por todo lo expuesto, es indispensable destacar que actualmente existe un gran número de personas que se encuentran vinculadas a la creencia religiosa de los testigos de jehová o que a su vez de forma personal han creado su criterio propio considerando que existe vulneración a su derecho de libertad de conciencia al sobreponer el derecho a la vida ante diversas situaciones; tales como las que antes han sido explicadas. La afectación, que genera esta colisión de derechos no solo afecta a la persona involucrada como objeto de derecho, sino también a los profesionales que se vean involucrados indirectamente dentro de una situación extremadamente inestable.

En la actualidad, como previamente fue mencionado el aborto ha sido legalizado, bajo condiciones establecidas en la Ley de Interrupción del Embarazo por Violación, aprobación que aun continua presentando muchas observaciones y disgustos por la sociedad, jurídicamente se ha buscado la forma de que prevalezcan los derechos fundamentales, y sobreponer el bienestar del ser humano, pero de estas premisas sale a flote la duda de ¿Cómo es que la legalización del aborto no vulnera el derecho a la vida?, el análisis realizado por la ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR ha sido basado fundamental en casos en particulares, su legalización se basa drásticamente en casos específicos, es decir cuando el embarazo ha sido producto de una

violación, es decir cuando se encuentra involucrado agresivamente un derecho, en este caso una mujer víctima de un delito de violación tiene todo el derecho a elegir entre abortar o continuar con su embarazo, haciendo uso de derecho a la libertad de conciencia, sin vulnerar así del derecho a la vida, y sin sobreponer un derecho sobre otro, sino más bien realizando una ponderación derechos en relación a la situación en particular.

En la actualidad no es extraño para la sociedad la relevancia internacional que tienen ambos derechos, ya que; en la mayoría de países a través de sus constituciones y declaraciones internacionales se ha enfatizado en la protección de los mismos, razón por la que en nuestro país se ha instaurado un sistema garantista a favor de los derechos fundamentales, con el objeto de que estos no se vean vulnerados ante ninguna situación, sin embargo, también es cierto; que la sociedad ha palpado que con frecuencia se produce un menoscabo en relación a las normas legales y los derechos, bajo razones de que estos se han visto vulnerados a medida de que se ha aplicado lo que en derecho corresponde, es decir; lo que para unos resulta totalmente legal y beneficioso, para otros resulta perjudicial.

Nuestro país particularmente, a lo largo de los años se ha visto inmerso en constante evolución, hecho que para el criterio de muchos ha trasgredido los derechos humanos, configurándose, así como problemática al momento de la imposición normativa, un claro ejemplo es aquella colisión que surge cuando dentro de un mismo caso se ven involucrados tanto el derecho a la vida y el derecho a la libertad de conciencia. *La* problemática yace desde las diversas formas de pensamiento, de culto, de religión, y más, situación que ante una parte de la sociedad depende totalmente de la decisión del ser humano, y para la otra parte del estado. (Apaza-Gonzales, Moriano Alendez, Mamani Yucra, & Huarancca-Valderrama, 2021) La realidad de esta situación, es que; en términos jurídicos no es extraño que, para salvaguardar y garantizar totalmente un derecho, su realización debería ser llevada hasta las últimas consecuencias.

Es claro que la vida, bajo concepciones jurídicas es entendida como un máximo derecho, y a su vez inevitable de percibir, sin embargo; el análisis de su importancia social se ha plasmado directamente en el desarrollo de escenarios que impliquen este derecho, y valoraciones morales, generando polémicas socio-jurídicas, que ponen en juego la aplicabilidad de los derechos. Por lo que Nuestra Constitución, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales del ser humano, estudia y analiza cada caso, y otorga principios y derechos secundarios que permiten cuestionar la existencia de algún tipo de vulneración, dado es el caso que en relación a los ejemplos antes

expuestos; es probable que se aplique el derecho a la objeción de conciencia; consagrado en el Art. 66 Nral. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, que refiere estrictamente en que su aplicabilidad no se encuentra relacionada a menoscabar otro derecho, ni mucho menos causar daño. Si bien es cierto, este derecho ha sido abordado multidisciplinariamente, pues consiste en ejercer una negativa a un mandato o norma jurídica, pero a su vez entra en discusión lo anteriormente analizado, esto es; que su aplicabilidad no puede causar daño alguno, pues se trata de una figura jurídica excepcional, dado que, como principio general, el sistema jurídico demanda y aspira a la obediencia de las normas por todas las personas obligadas.

### **Conclusiones**

La realidad ante la colisión de los derechos analizados (derecho a la vida y libertad de conciencia) se comprende un margen injustificado de vulneraciones de derechos al momento de su aplicabilidad, es evidente que ante esta situación se desarrolla un vacío legal considerable y/o errores en la administración de justicia, pues; si bien es cierto que la objeción de conciencia puede ser aplicado dentro de esta colisión de derechos fundamentales, también es cierto que este puede contravenir en un delito de vulneración de derechos, por lo que la única forma de que prevalezcan los derechos dependerá de las autoridades que imparten justicia, siendo esta la única garantía para la sociedad que puede enfrentar las arbitrariedades que se produzcan como resultado de una colisión de derechos, situación ante la que le corresponde al estado generar fuentes de protección de ambos derechos, aplicando el principio de ponderación; donde a pesar de tratarse de dos derechos fundamentales siempre prevalecerá el derecho a la vida, por tratarse de un derecho necesario y universal; considerado como el derecho que da paso a que al ser humano se le otorguen y este se beneficie de los demás derechos tanto fundamentales como secundarios.

Es claro, que en el caso de la negación de la transfusiones de sangre, la limitación del ejercicio del aborto como un derecho condicionado y la negación a la vacunación para prevención de un virus mortal ponen en juego el derecho a la vida, si bien es cierto; el estado protege y respeta la libertad de religión y conciencia, pero no es menos cierto el conflicto jurídico generado, realizando un desgaste de recursos jurídicos por análisis de criterios fundados en dos oposiciones, una legal y la otra moral.



## Referencias

1. Apaza-Gonzales, I. S., Moriano Alendez, J., Mamani Yucra, R., & Huarancca-Valderrama, R. (2021). Vale la pena respirar en un Estado de Derecho: reconocimiento de la vida como derecho humano fundamental y la aplicación normativa. *Revista Peruana De Derecho Y Ciencia Política*, 1(1), 119-127. Obtenido de <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/article/view/52>
2. Arteaga Salcedo, G. D. (2019). *Testigos de Jehová y transfusiones de sangre en menores de edad: estudio jurídico sobre el derecho a la vida y el derecho a la objeción de conciencia*. Carrera de Derecho. Quito: UCE. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18708>
3. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. QUITO, ECUADOR. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
4. ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2014). CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL.
5. AVILA, R. J. (2017). “Derecho a la Vida y Derecho a la Libertad de Culto”: *Jurídico Conflicto de Aplicación Entre Derechos Constitucionales Garantizados*. UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO VEINTUNO. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/15874/AVILA%20RICARDO%20DANIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
6. Marchant Guamán, E. F., & Moscoso Parra, R. K. (MAYO - AGOSTO de 2021). DERECHO A LA VIDA VERSUS DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA: OBLIGACIONES Y DEBERES DEL CUERPO MÉDICO. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 90 - 98. Obtenido de <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/380/401>
7. Nogueira Alcalá, H. (2019). La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno. *REVISTA IUS ET PRAXIS*, 12(2), 13- 41. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19712202>



8. Wierzba, S. E., Mansnerus, J., & Malminen, T. (2020). Vacunación: hacia un equilibrio entre libertad de conciencia e interés público : Análisis jurídico comparado durante la crisis del Covid-19. *La Ley*, 1 - 6. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10138/326676>

© 2022 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).